

Auto interlocutorio Nro. 310

Proceso. Filiación Natural

Demandante. JESSICA FERNANDA GALLEGO RAMOS

En representación del menor LIAM GALLEGO RAMOS

Demandados. Heredera determinada del causante JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO, señora ROSA MARÍA HURTADO SOTO, e igualmente herederos indeterminados del mismo.

Radicado: 2023-00096

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la presente demanda fue inadmitida en providencia del 26 de abril de 2023 y posteriormente subsanada mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 03 de mayo de esta anualidad. Sírvasse proveer.

ELIAS GARCIA BUTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. FILIACION NATURAL** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA FERNANDA GALLEGO RAMOS** en representación del menor **LIAM GALLEGO RAMOS** y en contra de la heredera determinada del señor **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**, señora **ROSA MARÍA HURTADO SOTO**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor demandante, se admitirá y de ella se le dará traslado a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada por el artículo 91 ibidem.

3.- Se emplazarán a los herederos indeterminados del causante **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**, y de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.

4.- Se decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del presente proceso, pero antes de determinar las personas con las cuales se efectuará dicha prueba, se requerirá a la parte demandante para que indique concretamente donde se encuentran ubicados los restos mortales del señor **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**.

5.- No se decretará la medida previa solicitada, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos solamente proceden las medidas autorizadas en el numeral 5 del artículo 386 del Código General del Proceso.

6.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda V. FILIACION NATURAL instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA FERNANDA GALLEGO RAMOS** en representación del menor **LIAM GALLEGO RAMOS** y en contra de la heredera determinada del señor **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**, señora **ROSA MARÍA HURTADO SOTO**, e igualmente los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO** y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN dentro del presente proceso. Para el efecto, se requiere a la parte demandante a fin de que indique concretamente donde se encuentran ubicados los restos mortales del señor **JESÚS EVELIO JARAMILLO HURTADO**.

QUINTO: NO DECRETAR la medida previa solicitada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ALEJANDRO CARDONA CORTÉS** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **JESSICA FERNANDA GALLEGO RAMOS** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ